

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 668 de 1962, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Isidoro Durán Groba.
- 3.º Imponer a Isidoro Durán Groba la multa de 3.249 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Isidoro Durán Groba, cuyo último domicilio conocido era en la carretera de Carballino-Ribadavia-Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—719-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación del trayecto Venta de Baños-León».

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre declaración de urgencia de las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación del trayecto Venta de Baños-León»;

Resultando que el citado proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 17 de mayo de 1962, y que por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para aplicación de 26 de abril de 1957, el Decreto de 12 de noviembre de 1959 y demás disposiciones vigentes aplicables;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto de 12 de noviembre de 1959 la aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, deberá hacerse en cada caso por acuerdo del Ministro de Obras Públicas a propuesta de esa Dirección General y publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado»;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación del trayecto Venta de Baños-León» a los efectos de aplicación del procedimiento de expropiación de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Segundo. Autorizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se declara la caducidad de las líneas Peñarroya a Fuente del Arco, Peñarroya a Pozoblanco, Pozoblanco a Conquista y Puertollano a Almodóvar del Campo.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de caducidad de las líneas Peñarroya a Fuente del Arco, Peñarroya a Pozoblanco, Pozoblanco a Conquista y Puertollano a Almodóvar del Campo; otorgadas por el Estado con arreglo a lo dispuesto por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877;

De conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas de 2 de octubre de 1963 y del Consejo de Estado, en Pleno, de 9 de enero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de las mencionadas líneas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se declara la caducidad de la concesión del ferrocarril de Conquista a Puertollano.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de caducidad de la concesión del ferrocarril de Conquista a Puertollano, que fué otorgada a la «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya», por Reales Ordenes de 8 de julio de 1918 y 2 de abril de 1919, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912;

De conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas de 24 de julio de 1963 y del Consejo de Estado, en Pleno, de 9 de enero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se declara la caducidad de las concesiones de las líneas Cartagena al muelle de Alfonso XII, Santa Lucía al muelle de Figueroa, Santa Lucía al muelle de Rolando y La Unión al Descargador, así como los tranvías de Cartagena a La Unión y ramal de Santa Lucía.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de caducidad de las concesiones de las líneas Cartagena al muelle de Alfonso XII, Santa Lucía al muelle de Figueroa, Santa Lucía al muelle de Rolando y La Unión al Descargador, así como los tranvías de Cartagena a La Unión y ramal de Santa Lucía, otorgadas por el Estado con arreglo a lo dispuesto por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, con excepción de las relativas a las líneas de los tranvías de Cartagena a La Unión y ramal de Santa Lucía (Calín a Santa Lucía), otorgada la primera por los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, en el recorrido que afectaba a sus respectivos términos municipales y la del ramal por el Ayuntamiento de Cartagena, estas concesiones otorgadas por los Ayuntamientos lo fueron a perpetuidad, sin subvención ni inspección del Estado, de acuerdo con el Decreto-ley de 14 de noviembre de 1868;

De conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas de 1 de julio de 1963 y del Consejo de Estado, en Pleno, de 9 de enero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones citadas con pérdida de las fianzas respectivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.